

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ORDINARIA	ALTA
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 65 años de edad si tiene 36 años y seis meses o más de cotización. De no acreditarlos, la edad debe ser de 65 años y seis meses.
- Acreditar 5.475 días (15 años) de cotización de los cuales, al menos dos años, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que sean o hayan sido responsables del abono de las mismas (autónomos, agrarios, empleados de hogar-discontinuos, representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos).

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

➤ La **base reguladora** es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (cese en el trabajo). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Si se trata de trabajadores por cuenta ajena, es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia, es necesario que hayan cesado en la actividad a partir de los 55 años de edad y que haya transcurrido un año desde la extinción de la prestación por cese de actividad.

➤ El **porcentaje ordinario** depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos (*ver cuadro de porcentajes al final*).

➤ **Porcentaje adicional:** cuando se acceda a la jubilación a una edad superior a la de jubilación ordinaria, siempre que al cumplir esa edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización exigible para esta prestación, al porcentaje ordinario se le aplicará un incremento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años cotizados, el 2 por 100.
- Entre 25 y 37 años cotizados, el 2'75 por 100.
- A partir de 37 años cotizados, el 4 por 100.

➤ **Complemento por maternidad:** A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al cese en el trabajo, o día en que surta efectos la baja en el Régimen Especial como consecuencia del cese en el trabajo, si se trata de trabajadores autónomos. Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible o la jubilación activa y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.

- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Contenido actualizado a 08-01-2018, con efectos meramente informativos y sin que pueda crear derechos o expectativas de derechos

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
15	50,00	50,21	50,42	50,63	50,84	51,05	51,26	51,47	51,68	51,89	52,10	52,31
16	52,52	52,73	52,94	53,15	53,36	53,57	53,78	53,99	54,20	54,41	54,62	54,83
17	55,04	55,25	55,46	55,67	55,88	56,09	56,30	56,51	56,72	56,93	57,14	57,35
18	57,56	57,77	57,98	58,19	58,40	58,61	58,82	59,03	59,24	59,45	59,66	59,87
19	60,08	60,29	60,50	60,71	60,92	61,13	61,34	61,55	61,76	61,97	62,18	62,39
20	62,60	62,81	63,02	63,23	63,44	63,65	63,86	64,07	64,28	64,49	64,70	64,91
21	65,12	65,33	65,54	65,75	65,96	66,17	66,38	66,59	66,80	67,01	67,22	67,43
22	67,64	67,85	68,06	68,27	68,48	68,69	68,90	69,11	69,32	69,53	69,74	69,95
23	70,16	70,37	70,58	70,79	71,00	71,21	71,42	71,63	71,84	72,05	72,26	72,47
24	72,68	72,89	73,10	73,31	73,52	73,73	73,94	74,15	74,36	74,57	74,78	74,99
25	75,20	75,41	75,62	75,83	76,04	76,25	76,46	76,67	76,88	77,09	77,30	77,51
26	77,72	77,93	78,14	78,35	78,56	78,77	78,98	79,19	79,40	79,61	79,82	80,03
27	80,24	80,45	80,66	80,87	81,08	81,29	81,50	81,71	81,92	82,13	82,34	82,55
28	82,76	82,97	83,18	83,39	83,60	83,81	84,02	84,23	84,42	84,61	84,80	84,99
29	85,18	85,37	85,56	85,75	85,94	86,13	86,32	86,51	86,70	86,89	87,08	87,27
30	87,46	87,65	87,84	88,03	88,22	88,41	88,60	88,79	88,98	89,17	89,36	89,55
31	89,74	89,93	90,12	90,31	90,50	90,69	90,88	91,07	91,26	91,45	91,64	91,83
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ORDINARIA	CONVENIO ESPECIAL DE COTIZACIÓN
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 65 años de edad si tiene 36 años y seis meses o más de cotización. De no acreditarlos, la edad debe ser de 65 años y seis meses.
- Acreditar 5.475 días (15 años) de cotización de los cuales, al menos dos años, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas del convenio especial a la Seguridad Social. También debe estar al corriente de las demás cuotas si se trata de trabajadores que sean o hubieran sido responsables del abono de las mismas (autónomos, agrarios, empleados de hogar-discontinuos, representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos).

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Si se trata de trabajadores por cuenta ajena, es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia, es necesario que hayan cesado en la actividad a partir de los 55 años de edad y que haya transcurrido un año desde la extinción de la prestación por cese de actividad.

Porcentaje ordinario: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos (ver cuadro de porcentajes al final).

Porcentaje adicional: cuando se acceda a la jubilación a una edad superior a la de jubilación ordinaria, siempre que al cumplir esa edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización exigible para esta prestación, al porcentaje ordinario se le aplicará un incremento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años cotizados, el 2 por 100.
- Entre 25 y 37 años cotizados, el 2'75 por 100.
- A partir de 37 años cotizados, el 4 por 100.
- La cuantía no podrá superar el tope máximo de la base de cotización vigente, en cómputo anual

Complemento por maternidad: A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al del hecho causante (solicitud, fecha anterior indicada por el solicitante, fecha extinción del convenio). Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible o la jubilación activa y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.

- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Contenido actualizado a 18-12-2017, con efectos meramente informativos y sin que pueda crear derechos o expectativas de derechos

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
15	50,00	50,21	50,42	50,63	50,84	51,05	51,26	51,47	51,68	51,89	52,10	52,31
16	52,52	52,73	52,94	53,15	53,36	53,57	53,78	53,99	54,20	54,41	54,62	54,83
17	55,04	55,25	55,46	55,67	55,88	56,09	56,30	56,51	56,72	56,93	57,14	57,35
18	57,56	57,77	57,98	58,19	58,40	58,61	58,82	59,03	59,24	59,45	59,66	59,87
19	60,08	60,29	60,50	60,71	60,92	61,13	61,34	61,55	61,76	61,97	62,18	62,39
20	62,60	62,81	63,02	63,23	63,44	63,65	63,86	64,07	64,28	64,49	64,70	64,91
21	65,12	65,33	65,54	65,75	65,96	66,17	66,38	66,59	66,80	67,01	67,22	67,43
22	67,64	67,85	68,06	68,27	68,48	68,69	68,90	69,11	69,32	69,53	69,74	69,95
23	70,16	70,37	70,58	70,79	71,00	71,21	71,42	71,63	71,84	72,05	72,26	72,47
24	72,68	72,89	73,10	73,31	73,52	73,73	73,94	74,15	74,36	74,57	74,78	74,99
25	75,20	75,41	75,62	75,83	76,04	76,25	76,46	76,67	76,88	77,09	77,30	77,51
26	77,72	77,93	78,14	78,35	78,56	78,77	78,98	79,19	79,40	79,61	79,82	80,03
27	80,24	80,45	80,66	80,87	81,08	81,29	81,50	81,71	81,92	82,13	82,34	82,55
28	82,76	82,97	83,18	83,39	83,60	83,81	84,02	84,23	84,42	84,61	84,80	84,99
29	85,18	85,37	85,56	85,75	85,94	86,13	86,32	86,51	86,70	86,89	87,08	87,27
30	87,46	87,65	87,84	88,03	88,22	88,41	88,60	88,79	88,98	89,17	89,36	89,55
31	89,74	89,93	90,12	90,31	90,50	90,69	90,88	91,07	91,26	91,45	91,64	91,83
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ORDINARIA	PERCEPTOR SUBSIDIO/PRESTACIÓN POR DESEMPLEO
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 65 años de edad si tiene 36 años y seis meses o más de cotización. De no acreditarlos, la edad debe ser de 65 años y seis meses.
- Acreditar 5.475 días (15 años) de cotización de los cuales, al menos dos años, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A estos efectos no se computan las cotizaciones efectuadas por el SEPE durante el percibo del subsidio de desempleo para mayores de 52/55 años.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas (autónomos, agrarios, empleados de hogar-discontinuos, representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos).

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

Porcentaje: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos (ver cuadro de porcentajes al final).

Complemento por maternidad: A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al de la extinción de la prestación o subsidio por desempleo. Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible o la jubilación activa y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.

- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Contenido actualizado a 18-12-2017, con efectos meramente informativos y sin que pueda crear derechos o expectativas de derechos

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
15	50,00	50,21	50,42	50,63	50,84	51,05	51,26	51,47	51,68	51,89	52,10	52,31
16	52,52	52,73	52,94	53,15	53,36	53,57	53,78	53,99	54,20	54,41	54,62	54,83
17	55,04	55,25	55,46	55,67	55,88	56,09	56,30	56,51	56,72	56,93	57,14	57,35
18	57,56	57,77	57,98	58,19	58,40	58,61	58,82	59,03	59,24	59,45	59,66	59,87
19	60,08	60,29	60,50	60,71	60,92	61,13	61,34	61,55	61,76	61,97	62,18	62,39
20	62,60	62,81	63,02	63,23	63,44	63,65	63,86	64,07	64,28	64,49	64,70	64,91
21	65,12	65,33	65,54	65,75	65,96	66,17	66,38	66,59	66,80	67,01	67,22	67,43
22	67,64	67,85	68,06	68,27	68,48	68,69	68,90	69,11	69,32	69,53	69,74	69,95
23	70,16	70,37	70,58	70,79	71,00	71,21	71,42	71,63	71,84	72,05	72,26	72,47
24	72,68	72,89	73,10	73,31	73,52	73,73	73,94	74,15	74,36	74,57	74,78	74,99
25	75,20	75,41	75,62	75,83	76,04	76,25	76,46	76,67	76,88	77,09	77,30	77,51
26	77,72	77,93	78,14	78,35	78,56	78,77	78,98	79,19	79,40	79,61	79,82	80,03
27	80,24	80,45	80,66	80,87	81,08	81,29	81,50	81,71	81,92	82,13	82,34	82,55
28	82,76	82,97	83,18	83,39	83,60	83,81	84,02	84,23	84,42	84,61	84,80	84,99
29	85,18	85,37	85,56	85,75	85,94	86,13	86,32	86,51	86,70	86,89	87,08	87,27
30	87,46	87,65	87,84	88,03	88,22	88,41	88,60	88,79	88,98	89,17	89,36	89,55
31	89,74	89,93	90,12	90,31	90,50	90,69	90,88	91,07	91,26	91,45	91,64	91,83
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ORDINARIA	PARO INVOLUNTARIO NO SUBSIDIADO
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 65 años de edad si tiene 36 años y seis meses o más de cotización. De no acreditarlos, la edad debe ser de 65 años y seis meses.
- Que se trate de trabajadores por cuenta ajena incluidos en alguno de los regímenes que comprendan en su acción protectora la prestación por desempleo, que el cese en el último trabajo se haya producido por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador y que permanezca inscrito como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo.
- Acreditar 5.475 días (15 años) de cotización de los cuales, al menos dos años, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas (autónomos, agrarios, empleados de hogar-discontinuos, representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos).

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

Porcentaje: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos (ver cuadro de porcentajes al final).

Complemento por maternidad: A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al del hecho causante de la pensión.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible o la jubilación activa y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.

- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Contenido actualizado a 18-12-2017, con efectos meramente informativos y sin que pueda crear derechos o expectativas de derechos

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
15	50,00	50,21	50,42	50,63	50,84	51,05	51,26	51,47	51,68	51,89	52,10	52,31
16	52,52	52,73	52,94	53,15	53,36	53,57	53,78	53,99	54,20	54,41	54,62	54,83
17	55,04	55,25	55,46	55,67	55,88	56,09	56,30	56,51	56,72	56,93	57,14	57,35
18	57,56	57,77	57,98	58,19	58,40	58,61	58,82	59,03	59,24	59,45	59,66	59,87
19	60,08	60,29	60,50	60,71	60,92	61,13	61,34	61,55	61,76	61,97	62,18	62,39
20	62,60	62,81	63,02	63,23	63,44	63,65	63,86	64,07	64,28	64,49	64,70	64,91
21	65,12	65,33	65,54	65,75	65,96	66,17	66,38	66,59	66,80	67,01	67,22	67,43
22	67,64	67,85	68,06	68,27	68,48	68,69	68,90	69,11	69,32	69,53	69,74	69,95
23	70,16	70,37	70,58	70,79	71,00	71,21	71,42	71,63	71,84	72,05	72,26	72,47
24	72,68	72,89	73,10	73,31	73,52	73,73	73,94	74,15	74,36	74,57	74,78	74,99
25	75,20	75,41	75,62	75,83	76,04	76,25	76,46	76,67	76,88	77,09	77,30	77,51
26	77,72	77,93	78,14	78,35	78,56	78,77	78,98	79,19	79,40	79,61	79,82	80,03
27	80,24	80,45	80,66	80,87	81,08	81,29	81,50	81,71	81,92	82,13	82,34	82,55
28	82,76	82,97	83,18	83,39	83,60	83,81	84,02	84,23	84,42	84,61	84,80	84,99
29	85,18	85,37	85,56	85,75	85,94	86,13	86,32	86,51	86,70	86,89	87,08	87,27
30	87,46	87,65	87,84	88,03	88,22	88,41	88,60	88,79	88,98	89,17	89,36	89,55
31	89,74	89,93	90,12	90,31	90,50	90,69	90,88	91,07	91,26	91,45	91,64	91,83
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ORDINARIA	NO ALTA NI SITUACIÓN ASIMILADA
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 65 años de edad si tiene 36 años y seis meses o más de cotización. De no acreditarlos, la edad debe ser de 65 años y seis meses.
- Acreditar 5.475 días (15 años) de cotización de los cuales, al menos dos años, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que sean o hayan sido responsables del abono de las mismas (autónomos, agrarios, empleados de hogar-discontinuos, representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos).

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- Si se trata de trabajadores por cuenta ajena, es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia, es necesario que hayan cesado en la actividad a partir de los 55 años de edad y que haya transcurrido un año desde la extinción de la prestación por cese de actividad.

Porcentaje ordinario: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos (ver cuadro de porcentajes al final).

Complemento por maternidad: A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente a la fecha de la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible o la jubilación activa y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.

- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Contenido actualizado 18-12-2017, con efectos meramente informativos y sin que pueda crear derechos o expectativas de derechos

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
15	50,00	50,21	50,42	50,63	50,84	51,05	51,26	51,47	51,68	51,89	52,10	52,31
16	52,52	52,73	52,94	53,15	53,36	53,57	53,78	53,99	54,20	54,41	54,62	54,83
17	55,04	55,25	55,46	55,67	55,88	56,09	56,30	56,51	56,72	56,93	57,14	57,35
18	57,56	57,77	57,98	58,19	58,40	58,61	58,82	59,03	59,24	59,45	59,66	59,87
19	60,08	60,29	60,50	60,71	60,92	61,13	61,34	61,55	61,76	61,97	62,18	62,39
20	62,60	62,81	63,02	63,23	63,44	63,65	63,86	64,07	64,28	64,49	64,70	64,91
21	65,12	65,33	65,54	65,75	65,96	66,17	66,38	66,59	66,80	67,01	67,22	67,43
22	67,64	67,85	68,06	68,27	68,48	68,69	68,90	69,11	69,32	69,53	69,74	69,95
23	70,16	70,37	70,58	70,79	71,00	71,21	71,42	71,63	71,84	72,05	72,26	72,47
24	72,68	72,89	73,10	73,31	73,52	73,73	73,94	74,15	74,36	74,57	74,78	74,99
25	75,20	75,41	75,62	75,83	76,04	76,25	76,46	76,67	76,88	77,09	77,30	77,51
26	77,72	77,93	78,14	78,35	78,56	78,77	78,98	79,19	79,40	79,61	79,82	80,03
27	80,24	80,45	80,66	80,87	81,08	81,29	81,50	81,71	81,92	82,13	82,34	82,55
28	82,76	82,97	83,18	83,39	83,60	83,81	84,02	84,23	84,42	84,61	84,80	84,99
29	85,18	85,37	85,56	85,75	85,94	86,13	86,32	86,51	86,70	86,89	87,08	87,27
30	87,46	87,65	87,84	88,03	88,22	88,41	88,60	88,79	88,98	89,17	89,36	89,55
31	89,74	89,93	90,12	90,31	90,50	90,69	90,88	91,07	91,26	91,45	91,64	91,83
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Para quienes sea de aplicación la normativa vigente a 31-12-2012

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA SIN CONDICIÓN DE MUTUALISTA	CESE INVOLUNTARIO

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 61 años de edad.
- Estar en situación asimilada a la de alta por paro involuntario o por alguna otra causa.
- Que el cese en el trabajo haya sido debido a causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo, durante un plazo ininterrumpido de, al menos, 6 meses, desde el cese en el trabajo e inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, siendo indiferente que haya pasado a percibir prestación o subsidio por desempleo.
- Acreditar 30 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- Que se trate de trabajadores que estén incluidos en el Régimen General y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbón. No es de aplicación a los trabajadores ligados a un empleador público por un vínculo distinto del contrato de trabajo (régimen funcional o estatutario), aunque estén afiliados al Régimen General.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas (autónomos, agrarios, empleados de hogar-discontinuos, representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos).

Detalles de la pensión

Importe: la cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora (1). La pensión resultante se verá reducida según la edad del beneficiario y el período de cotización acreditado.

- La base reguladora es el cociente que resulta de dividir por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (2). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).
- La fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud. No obstante, puede tomarse como tal la fecha del cumplimiento de la edad, entre 61 y 64 años. En caso de presentar la solicitud antes del cumplimiento de la edad (máximo 3 meses), debe indicarse en la solicitud que desea jubilarse en esa fecha.

El porcentaje ordinario depende de los años cotizados, alcanzándose el 100% con 35 años cotizados:

Años cotizados	%										
30	90	31	92	32	94	33	96	34	98	35	100

La cuantía de la pensión será objeto de una reducción por cada año o fracción que le falte al beneficiario para cumplir los 65. Esta reducción es de entre el 7,5% y el 6%, dependiendo de los años de cotización acreditados (Entre 30 y 34 años cotizados reducción del 7,5%; de 35 a 37 cotizados, reducción del 7%; de 38 a 39 cotizados reducción del 6,5%; con 40 o más cotizados reducción del 6%).

Complemento por maternidad: Para jubilaciones que tengan lugar con posterioridad a 31-12-2015, a las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al cumplimiento de una edad, siempre que se solicite en los tres meses anteriores o posteriores a la misma. En caso contrario, desde el día siguiente a la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, este modelo no es necesario. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Documento que acredite que su contrato de trabajo se extinguió por causas ajenas a su voluntad.
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos biológicos o adoptados.

Para quienes sea de aplicación la normativa vigente a 31-12-2012

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA SIN CONDICIÓN DE MUTUALISTA	CESE INVOLUNTARIO EN LABORES AGRARIAS

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 61 años de edad.
- Estar en situación asimilada a la de alta por paro involuntario o por alguna otra causa.
- Que el cese en el trabajo haya sido debido a causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo, durante un plazo ininterrumpido de, al menos, 6 meses, desde el cese en el trabajo e inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, siendo indiferente que haya pasado a percibir prestación o subsidio por desempleo.
- Acreditar 30 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- Si en esos 30 años predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- Que se trate de trabajadores que cesaron involuntariamente en una actividad agraria, que estén incluidos en el Régimen General, y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbón.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad.

Detalles de la pensión

Importe: la cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora (1). La pensión resultante se verá reducida según la edad del beneficiario y el período de cotización acreditado.

- La base reguladora es el cociente que resulta de dividir por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (2). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).
- La fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud. No obstante, puede tomarse como tal la fecha del cumplimiento de la edad, entre 61 y 64 años. En caso de presentar la solicitud antes del cumplimiento de la edad (máximo 3 meses), debe indicarse en la solicitud que desea jubilarse en esa fecha.

El porcentaje ordinario depende de los años cotizados, alcanzándose el 100% con 35 años cotizados:

Años cotizados	%										
30	90	31	92	32	94	33	96	34	98	35	100

La cuantía de la pensión será objeto de una reducción por cada año o fracción que le falte al beneficiario para cumplir los 65. Esta reducción es de entre el 7,5% y el 6%, dependiendo de los años de cotización acreditados (Entre 30 y 34 años cotizados reducción del 7,5%; de 35 a 37 cotizados, reducción del 7%; de 38 a 39 cotizados reducción del 6,5%; con 40 o más cotizados reducción del 6%).

Complemento por maternidad: Para jubilaciones que tengan lugar con posterioridad a 31-12-2015, a las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al cumplimiento de una edad, siempre que se solicite en los tres meses anteriores o posteriores a la misma. En caso contrario, desde el día siguiente a la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, este modelo no es necesario. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Documento que acredite que su contrato de trabajo se extinguió por causas ajenas a su voluntad.
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos biológicos o adoptados.

Para quienes sea de aplicación la normativa vigente a 31-12-2012

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA SIN CONDICIÓN DE MUTUALISTA	CESE VOLUNTARIO

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 61 años de edad.
- Que la empresa, en virtud de obligación adquirida en acuerdo colectivo o contrato individual de prejubilación, haya abonado al trabajador, tras la extinción del contrato de trabajo, y en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación anticipada, una determinada indemnización.
- Que el trabajador tenga suscrito un convenio especial de cotización.
- Acreditar 30 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- Que se trate de trabajadores que estén incluidos en el Régimen General y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbón. No es de aplicación a los trabajadores ligados a un empleador público por un vínculo distinto del contrato de trabajo (régimen funcional o estatutario), aunque estén afiliados al Régimen General.

Detalles de la pensión

Importe: la cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora (1). La pensión resultante se verá reducida según la edad del beneficiario y el período de cotización acreditado.

- La base reguladora es el cociente que resulta de dividir por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores a mes previo al del hecho causante (2). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).
- Si al solicitar la pensión el convenio está vigente, la fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud, o cualquier fecha anterior indicada por el solicitante, siempre que en esa fecha reúna todos los requisitos necesarios para causar el derecho a la pensión con idéntico contenido al que hubiese correspondido en la fecha de solicitud. Si se solicita una vez extinguido el convenio especial, el hecho causante puede fijarse en esa fecha de extinción.

El porcentaje ordinario depende de los años cotizados, alcanzándose el 100% con 35 años cotizados:

Años cotizados	%										
30	90	31	92	32	94	33	96	34	98	35	100

La cuantía de la pensión será objeto de una reducción por cada año o fracción que le falte al beneficiario para cumplir los 65. Esta reducción es de entre el 7,5% y el 6%, dependiendo de los años de cotización acreditados (Entre 30 y 34 años cotizados reducción del 7,5%; de 35 a 37 cotizados, reducción del 7%; de 38 a 39 cotizados reducción del 6,5%; con 40 o más cotizados reducción del 6%).

Complemento por maternidad: Para jubilaciones que tengan lugar con posterioridad a 31-12-2015, a las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al del hecho causante. Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, este modelo no es necesario. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Certificado de la empresa de jubilación anticipada en virtud de acuerdo colectivo.
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos biológicos o adoptados.



Para quienes sea de aplicación la normativa vigente a 31-12-2012

Prestación JUBILACIÓN	Modalidad ESPECIAL 64 AÑOS	Situación laboral del solicitante ALTA
	Fecha en que se causa el derecho A partir de 01-01-2013	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Tener cumplidos 64 años de edad, sin alcanzar los 65.
- Estar en alta como trabajador por cuenta ajena. No es aplicable al personal con relación funcional o estatutaria.
- Acreditar 5.475 días (15 años) de cotización de los cuales, al menos dos años, deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- Que la empresa, simultáneamente a su cese por jubilación, contrate, durante un año como mínimo, a un trabajador que esté inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo. El contrato de trabajo celebrado con el trabajador sustituto podrá concertarse al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto contrato a tiempo parcial, contrato de interinidad o contrato temporal por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

Detalles de la pensión

Importe: la cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora (1).

(1) La base reguladora es el cociente que resulta de dividir por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (cese en el trabajo). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

El porcentaje ordinario depende de los años cotizados, alcanzándose el 100% con 35 años cotizados:

Años cotizados	%												
15	50	18	59	21	68	24	77	27	84	30	90	33	96
16	53	19	62	22	71	25	80	28	86	31	92	34	98
17	56	20	65	23	74	26	82	29	88	32	94	35	100

Complemento por maternidad: Para jubilaciones que tengan lugar con posterioridad a 31-12-2015, a las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos: desde el día siguiente al cese en el trabajo, o día primero del mes siguiente al cese, si se trata de trabajadores autónomos. Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Certificación de empresa sobre datos del trabajador sustituto.
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos.

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA CON CESE INVOLUNTARIO	PARO INVOLUNTARIO
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 4 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Estar en situación asimilada a la de alta por paro involuntario o por alguna otra causa.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo, durante un plazo ininterrumpido de, al menos, 6 meses, desde el cese en el trabajo e inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, siendo indiferente que haya pasado a percibir prestación o subsidio por desempleo.
- Acreditar 33 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron involuntariamente en una **actividad agraria** y en esos 33 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- Que se trate de trabajadores que estén incluidos en el Régimen General y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbón. No es de aplicación a los trabajadores ligados a un empleador público por un vínculo distinto del contrato de trabajo (régimen funcional o estatutario), aunque estén afiliados al Régimen General.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de:
 - Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 51 ET)
 - Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 52.c) ET)
 - Extinción del contrato por resolución judicial, en procedimiento concursal (art. 64 de la Ley Concursal)
 - La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.1.g) ET
 - Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral (art. 51.7 ET)
 - Extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género (art. 49.1.m) ET)
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

(1) La fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud.

Porcentaje: depende de los años cotizados (sin computar servicio militar), hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	1,875 % (equivale a un 7,5% anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7% anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,625 % (equivale a un 6,5% anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 % (equivale a un 6% anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos

Desde el día siguiente al del hecho causante.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.
- Deberá justificar documentalmente que la extinción de su relación laboral ha sido debida a una de las causas indicadas en el apartado "requisitos".
- **Si la extinción de la relación laboral ha sido debida a despido objetivo o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** deberá acreditar, en la fecha de la solicitud de la jubilación, que ha percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo, en cuantía, al menos, igual a la establecida en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.
 - No se aceptan como pruebas válidas: los títulos de crédito ejecutivo, como letras de cambio, pagarés o cheques.
 - Pruebas válidas: se aceptarán como prueba de dicho cobro, los justificantes de ingreso en la cuenta del beneficiario que respondan a la indemnización debida, los certificados bancarios del abono de títulos ejecutivos mercantiles, o cualquier documento notarial que dé fe del pago de la indemnización. Asimismo, si el pago se realizó en efectivo, constituye documentación acreditativa equivalente la nómina en la que conste la liquidación de salarios y de la indemnización, firmada por el empresario y el trabajador, así como los documentos tributarios donde quede constancia de la retención del IRPF.

En caso de no haber percibido la indemnización, deberá acreditar que ha interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

- **Supuesto de empresa en concurso de acreedores.** Si la empresa pasa a procedimiento concursal sin haber procedido al pago las indemnizaciones a los trabajadores, bastará con que la administración concursal certifique que el solicitante de la pensión de jubilación ha quedado integrado en la masa pasiva del concurso, como acreedor de la indemnización que le corresponde en razón del despido.

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA CON CESE INVOLUNTARIO	CONVENIO ESPECIAL
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 4 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo, durante un plazo ininterrumpido de, al menos, 6 meses, desde el cese en el trabajo e inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, siendo indiferente que haya pasado a percibir prestación o subsidio por desempleo.
- Acreditar 33 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron involuntariamente en una **actividad agraria** y en esos 33 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial, y en el anterior REA.
- Que se trate de trabajadores que estén incluidos en el Régimen General y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbón. No es de aplicación a los trabajadores ligados a un empleador público por un vínculo distinto del contrato de trabajo (régimen funcional o estatutario), aunque estén afiliados al Régimen General.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de:
 - Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 51 ET)
 - Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 52.c) ET)
 - Extinción del contrato por resolución judicial, en procedimiento concursal (art. 64 de la Ley Concursal)
 - La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.1.g) ET)
 - Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral (art. 51.7 ET)
 - Extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género (art. 49.1.m) ET)
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

(1) Si al solicitar la pensión el convenio está vigente, la fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud, o cualquier fecha anterior indicada por el solicitante, siempre que en esa fecha reúna todos los requisitos necesarios para causar el derecho a la pensión con idéntico contenido al que hubiese correspondido en la fecha de solicitud. Si se solicita una vez extinguido el convenio especial, el hecho causante puede fijarse en esa fecha de extinción.

Porcentaje: depende de los años cotizados (sin computar servicio militar), hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del periodo de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	1,875 % (equivale a un 7,5% anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7% anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,625 % (equivale a un 6,5% anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 % (equivale a un 6% anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: A las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos

Desde el día siguiente al del hecho causante (solicitud, fecha anterior indicada por el solicitante, fecha extinción del convenio). Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante, existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (Código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.
- Deberá justificar documentalmente que la extinción de su relación laboral ha sido debida a una de las causas indicadas en el apartado "requisitos".
- **Si la extinción de la relación laboral ha sido debida a despido objetivo o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** deberá acreditar, en la fecha de la solicitud de la jubilación, que ha percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo, en cuantía, al menos, igual a la establecida en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.
 - No se aceptan como pruebas válidas: los títulos de crédito ejecutivo, como letras de cambio, pagarés o cheques.
 - Pruebas válidas: se aceptarán como prueba de dicho cobro, los justificantes de ingreso en la cuenta del beneficiario que respondan a la indemnización debida, los certificados bancarios del abono de títulos ejecutivos mercantiles, o cualquier documento notarial que dé fe del pago de la indemnización. Asimismo, si el pago se realizó en efectivo, constituye documentación acreditativa equivalente la nómina en la que conste la liquidación de salarios y de la indemnización, firmada por el empresario y el trabajador, así como los documentos tributarios donde quede constancia de la retención del IRPF.

En caso de no haber percibido la indemnización, deberá acreditar que ha interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

- **Supuesto de empresa en concurso de acreedores.** Si la empresa pasa a procedimiento concursal sin haber procedido al pago las indemnizaciones a los trabajadores, bastará con que la administración concursal certifique que el solicitante de la pensión de jubilación ha quedado integrado en la masa pasiva del concurso, como acreedor de la indemnización que le corresponde en razón del despido.

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA CON CESE INVOLUNTARIO	PERCEPTOR PRESTACIÓN/SUBSIDIO DESEMPLEO
	Fecha en que se causa el derecho	
	2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 4 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo, durante un plazo ininterrumpido de, al menos, 6 meses, desde el cese en el trabajo e inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, siendo indiferente que haya pasado a percibir prestación o subsidio por desempleo.
- Acreditar 33 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron involuntariamente en una **actividad agraria** y en esos 33 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- Que se trate de trabajadores que estén incluidos en el Régimen General y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbón. No es de aplicación a los trabajadores ligados a un empleador público por un vínculo distinto del contrato de trabajo (régimen funcional o estatutario), aunque estén afiliados al Régimen General.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de:
 - Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 51 ET)
 - Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 52.c) ET)
 - Extinción del contrato por resolución judicial, en procedimiento concursal (art. 64 de la Ley Concursal)
 - La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.1.g) ET)
 - Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral (art. 51.7 ET)
 - Extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género (art. 49.1.m) ET)
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años)

inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

(1) La fecha del hecho causante es la de extinción de la prestación o subsidio por desempleo, siempre que se solicite la pensión dentro de los 3 meses posteriores a la misma. En caso de solicitarla con anterioridad a la extinción (máximo 3 meses), debe indicar en la solicitud que desea jubilarse en esa fecha.

Porcentaje: depende de los años cotizados (sin computar servicio militar), hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	1,875 % (equivale a un 7,5% anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7% anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,625 % (equivale a un 6,5% anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 % (equivale a un 6% anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos

Desde el día siguiente al de la extinción de la prestación o subsidio por desempleo siempre que se solicite en los tres meses anteriores o posteriores a la misma. En caso contrario, desde el día siguiente a la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.
- Deberá justificar documentalmente que la extinción de su relación laboral ha sido debida a una de las causas indicadas en el apartado "requisitos".
- **Si la extinción de la relación laboral ha sido debida a despido objetivo o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** deberá acreditar, en la fecha de la solicitud de la jubilación, que ha percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo, en cuantía, al menos, igual a la establecida en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.
 - No se aceptan como pruebas válidas: los títulos de crédito ejecutivo, como letras de cambio, pagarés o cheques.
 - Pruebas válidas: se aceptarán como prueba de dicho cobro, los justificantes de ingreso en la cuenta del beneficiario que respondan a la indemnización debida, los certificados bancarios del abono de títulos ejecutivos mercantiles, o cualquier documento notarial que dé fe del pago de la indemnización. Asimismo, si el pago se realizó en efectivo, constituye documentación acreditativa equivalente la nómina en la que conste la liquidación de salarios y de la indemnización, firmada por el empresario y el trabajador, así como los documentos tributarios donde quede constancia de la retención del IRPF.

En caso de no haber percibido la indemnización, deberá acreditar que ha interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

- **Supuesto de empresa en concurso de acreedores.** Si la empresa pasa a procedimiento concursal sin haber procedido al pago las indemnizaciones a los trabajadores, bastará con que la administración concursal certifique que el solicitante de la pensión de jubilación ha quedado integrado en la masa pasiva del concurso, como acreedor de la indemnización que le corresponde en razón del despido.



Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA CON CESE INVOLUNTARIO	PERCEPTOR SUBSIDIO DESEMPLEO MAYOR DE 55 AÑOS
	Fecha en que se causa el derecho	
	2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 4 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo, durante un plazo ininterrumpido de, al menos, 6 meses, desde el cese en el trabajo e inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, siendo indiferente que haya pasado a percibir prestación o subsidio por desempleo.
- Acreditar 33 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron involuntariamente en una **actividad agraria** y en esos 33 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- Que se trate de trabajadores que estén incluidos en el Régimen General y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbón. No es de aplicación a los trabajadores ligados a un empleador público por un vínculo distinto del contrato de trabajo (régimen funcional o estatutario), aunque estén afiliados al Régimen General.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de:
 - Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 51 ET)
 - Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 52.c) ET)
 - Extinción del contrato por resolución judicial, en procedimiento concursal (art. 64 de la Ley Concursal)
 - La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.1.g) ET)
 - Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral (art. 51.7 ET)
 - Extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género (art. 49.1.m) ET)
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años)

inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

(1) El hecho causante de la pensión se produce en la fecha de extinción del subsidio por desempleo para mayores de 55 años, coincidente con la de cumplimiento de la edad pensionable.

Porcentaje: depende de los años cotizados (sin computar servicio militar), hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	93,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	1,875 % (equivale a un 7,5% anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7% anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,625 % (equivale a un 6,5% anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 % (equivale a un 6% anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: A las **mujeres** que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

Efectos económicos

Si la solicitud se produce en los tres meses siguientes a la resolución firme de extinción del subsidio, los efectos económicos se retrotraerán a la fecha de efectos de la extinción del subsidio por alcanzar la edad que permita al interesado acceder a la pensión contributiva de jubilación. En caso contrario, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y, en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.
- Deberá justificar documentalmente que la extinción de su relación laboral ha sido debida a una de las causas indicadas en el apartado "requisitos".
- **Si la extinción de la relación laboral ha sido debida a despido objetivo o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** deberá acreditar, en la fecha de la solicitud de la jubilación, que ha percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo, en cuantía, al menos, igual a la establecida en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.
 - No se aceptan como pruebas válidas: los títulos de crédito ejecutivo, como letras de cambio, pagarés o cheques.
 - Pruebas válidas: se aceptarán como prueba de dicho cobro, los justificantes de ingreso en la cuenta del beneficiario que respondan a la indemnización debida, los certificados bancarios del abono de títulos ejecutivos mercantiles, o cualquier documento notarial que dé fe del pago de la indemnización. Asimismo, si el pago se realizó en efectivo, constituye documentación acreditativa equivalente la nómina en la que conste la liquidación de salarios y de la indemnización, firmada por el empresario y el trabajador, así como los documentos tributarios donde quede constancia de la retención del IRPF.

En caso de no haber percibido la indemnización, deberá acreditar que ha interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

- **Supuesto de empresa en concurso de acreedores.** Si la empresa pasa a procedimiento concursal sin haber procedido al pago las indemnizaciones a los trabajadores, bastará con que la administración concursal certifique que el solicitante de la pensión de jubilación ha quedado integrado en la masa pasiva del concurso, como acreedor de la indemnización que le corresponde en razón del despido.



Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA VOLUNTARIA	ALTA
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

ES APLICABLE A TODOS LOS REGÍMENES

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea inferior en 2 años, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Acreditar 35 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron en una **actividad agraria** y en esos 35 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Porcentaje: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	2 % (equivale a un 8 % anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,875 % (equivale a un 7,5 % anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7 % anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625 % (equivale a un 6,5 % anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: No es aplicable a la jubilación anticipada voluntaria.

Efectos económicos

Desde el día siguiente al cese en el trabajo, o día en que surta efectos la baja en el Régimen Especial como consecuencia del cese en el trabajo, si se trata de trabajadores autónomos. Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.

www.seg-social.es

 901 16 65 65
información

 901 10 65 70
cita previa

TU
SEGURIDAD SOCIAL
<https://tu.seg-social.gob.es>



Contenido actualizado a 08-01-2018, con efectos meramente informativos y sin que pueda crear derechos o expectativas de derechos

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA VOLUNTARIA	PERCEPTOR PRESTACIÓN/SUBSIDIO POR DESEMPLEO
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

ES APLICABLE A TODOS LOS RÉGIMENES

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 2 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Acreditar **35 años completos** de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron en una **actividad agraria** y en esos 35 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

(1) La fecha del hecho causante es la de extinción de la prestación o subsidio por desempleo, siempre que se solicite la pensión dentro de los 3 meses posteriores a la misma. En caso de solicitarla con anterioridad a la extinción (máximo 3 meses), debe indicar en la solicitud que desea jubilarse en esa fecha.

Porcentaje: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones
causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	2 % (equivale a un 8 % anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,875 % (equivale a un 7,5 % anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7 % anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625 % (equivale a un 6,5 % anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: No es aplicable a la jubilación anticipada voluntaria.

Efectos económicos

Desde el día siguiente al de la extinción de la prestación o subsidio por desempleo siempre que se solicite en los tres meses anteriores o posteriores a la misma. En caso contrario, desde el día siguiente a la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA VOLUNTARIA	PARO INVOLUNTARIO
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

ES APLICABLE A TODOS LOS REGÍMENES

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 2 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Estar en situación asimilada a la de alta por paro involuntario o por alguna otra causa.
- Acreditar **35 años** completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron en una **actividad agraria** y en esos 35 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

- *Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.*

Esta excepción también se aplica en el caso de trabajadores autónomos que hayan cesado en la actividad a partir de los 55 años y que haya transcurrido un año desde la extinción de la prestación por cese de actividad

(1) La fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud.

Porcentaje: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	2 % (equivale a un 8 % anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,875 % (equivale a un 7,5 % anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7 % anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625 % (equivale a un 6,5 % anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: No es aplicable a la jubilación anticipada voluntaria.

Efectos económicos

Desde el día siguiente al del hecho causante.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA VOLUNTARIA	CONVENIO ESPECIAL
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

ES APLICABLE A TODOS LOS REGÍMENES

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 2 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Acreditar **35 años** completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación
- Si se trata de trabajadores que cesaron en una **actividad agraria** y en esos 35 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como periodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

(1) Si al solicitar la pensión el convenio está vigente, la fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud, o cualquier fecha anterior indicada por el solicitante, siempre que en esa fecha reúna todos los requisitos necesarios para causar el derecho a la pensión con idéntico contenido al que hubiese correspondido en la fecha de solicitud. Si se solicita una vez extinguido el convenio especial, el hecho causante puede fijarse en esa fecha de extinción.

Porcentaje: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones
causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	2 % (equivale a un 8 % anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,875 % (equivale a un 7,5 % anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7 % anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625 % (equivale a un 6,5 % anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: No es aplicable a la jubilación anticipada voluntaria.

Efectos económicos

Desde el día siguiente al del hecho causante (solicitud, fecha anterior indicada por el solicitante, fecha extinción del convenio). Para no perder efectividad económica la solicitud debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.

Ley 27/2011, de 1 de agosto

Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	ANTICIPADA VOLUNTARIA	PERCEPTOR SUBSIDIO POR DESEMPLEO MAYOR 55 AÑOS
	Fecha en que se causa el derecho	
	Año 2018	

REQUISITOS Y CÁLCULO

ES APLICABLE A TODOS LOS RÉGIMENES

Requisitos

- Es necesario tener cumplida una edad real que sea **inferior en 2 años**, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No son aplicables a estos efectos las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad. A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. Es decir, se considerará como edad legal de jubilación la que le hubiere correspondido de haber seguido cotizando hasta cumplir la misma.
- Acreditar **35 años completos** de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se considerará como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Si se trata de trabajadores que cesaron en una **actividad agraria** y en esos 35 años cotizados predominan las cotizaciones efectuadas por trabajos agrarios (al SEA o al REA), también es necesario que, en los últimos diez años cotizados, al menos seis correspondan a períodos de actividad efectiva en el extinguido Régimen Especial (REA) y/o en el nuevo Sistema Especial (SEA).
 - Se considerarán como períodos de actividad efectiva aquellos a los que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuya tal condición (jornadas reales). Se computan tanto las jornadas reales cotizadas al SEA, a partir de 01-01-2012, como las anteriores a dicha fecha, cotizadas al REA.
 - También se computarán los períodos de percepciones de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este Sistema Especial. y en el anterior REA.
- El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que le correspondería por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas.

Importe de la pensión

La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora.

Base reguladora: es el cociente que resulta de dividir por 294 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 252 meses (21 años) inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante (1). Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC).

Excepción: en caso de que resulte más beneficioso, en lugar de aplicar la norma general, la base reguladora será el cociente de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del trabajador durante los 300 (25 años) meses inmediatamente anteriores al mes previo a aquél en que se produzca el hecho causante. Para ello es necesario que hayan cesado en el trabajo siendo mayores de 50 años de edad, por alguna de las causas que dan lugar a la situación legal de desempleo y que, a partir de los 55 años y, al menos durante 24 meses, experimenten una reducción en las bases de cotización respecto de la que tenían antes del cese.

(1) El hecho causante de la pensión se produce en la fecha de extinción del subsidio por desempleo para mayores de 55 años, coincidente con la de cumplimiento de la edad pensionable.

Porcentaje: depende de los años cotizados, desde un 50% con 15 años de cotización hasta un 100% con 35 años y 6 meses cotizados. Se toman años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.

PORCENTAJE DE JUBILACIÓN SEGÚN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones
causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	Meses Cotizados											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,86	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,00	-	-	-	-	-

Reducción: la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	2 % (equivale a un 8 % anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,875 % (equivale a un 7,5 % anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7 % anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625 % (equivale a un 6,5 % anual)

Tope máximo: una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

Complemento por maternidad: No es aplicable a la jubilación anticipada voluntaria.

Efectos económicos

Si la solicitud se produce en los tres meses siguientes a la resolución firme de extinción del subsidio, los efectos económicos se retrotraerán a la fecha de efectos de la extinción del subsidio por alcanzar la edad que permita al interesado acceder a la pensión contributiva de jubilación. En caso contrario, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses desde la solicitud.

Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión.

No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.



Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	VEJEZ SOVI	Irrelevante

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos:

- Tener cumplidos los 65 años de edad.
- Acreditar 1.800 días cotizados al extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) entre 1940 y 1966, o haber figurado inscrito en el Retiro Obrero, al menos 1 día, antes de 1940.

Detalles económicos de la pensión.-

Importe: es una cuantía fija que viene determinada cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A las pensiones del extinguido SOVI no les es de aplicación el complemento por maternidad, aunque se trate de mujeres con dos o más hijos.

Efectos económicos: si la solicitud se presenta dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los 65 años, los efectos económicos comienzan el día siguiente a tal cumplimiento; si se presenta pasados los 30 días, serán desde el día 1º del mes siguiente a la solicitud.

Incompatibilidades.-

Es incompatible con la realización de cualquier trabajo o actividad que determine su inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, quedando en tal caso la pensión en suspenso.

Como norma general, también es incompatible con el percibo de otras pensiones, debiéndose optar por una de ellas. Como excepción, es compatible con la pensión de viudedad causada en el actual Sistema de Seguridad Social, incluido el Régimen de Clases Pasivas del Estado; pero la suma de las pensiones no podrá ser superior al doble del importe de la pensión mínima de viudedad señalada cada año para beneficiarios con 65 ó más años de edad.

También es compatible con:

- Prestaciones económicas de carácter extraordinario a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero durante su minoría de edad como consecuencia de la guerra civil.
- Pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil.
- Pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.
- Subsidio de ayuda por tercera persona previsto en la Ley 3/82 de integración social de los minusválidos (LISMI).

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, este modelo no es necesario. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).



Prestación	Modalidad	Situación laboral del solicitante
JUBILACIÓN	VEJEZ POR INVALIDEZ SOVI	Irrelevante

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos:

- Tener cumplidos los 60 años de edad, sin alcanzar los 65.
- Acreditar 1.800 días cotizados al extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez entre 1940 y 1966, o haber figurado inscrito en el Retiro Obrero, al menos 1 día, antes de 1940.
- Estar afectado por una incapacidad permanente y total para la profesión habitual no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Detalles económicos de la pensión.-

Importe: es una cuantía fija que viene determinada cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A las pensiones del extinguido SOVI no les es de aplicación el complemento por maternidad, aunque se trate de mujeres con dos o más hijos.

Efectos económicos: desde el día 1º del mes siguiente a la solicitud.

Incompatibilidades.-

Es incompatible con la realización de cualquier trabajo o actividad que determine su inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, quedando en tal caso la pensión en suspenso.

Como norma general, también es incompatible con el percibo de otras pensiones, debiéndose optar por una de ellas. Como excepción, es compatible con la pensión de viudedad causada en el actual Sistema de Seguridad Social, incluido el Régimen de Clases Pasivas del Estado; pero la suma de las pensiones no podrá ser superior al doble del importe de la pensión mínima de viudedad señalada cada año para beneficiarios con 65 ó más años de edad.

También es compatible con:

- Prestaciones económicas de carácter extraordinario a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero durante su minoría de edad como consecuencia de la guerra civil.
- Pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil.
- Pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.
- Subsidio de ayuda por tercera persona previsto en la Ley 3/82 de integración social de los minusválidos (LISMI).

DOCUMENTACIÓN para solicitar la prestación

- Modelo de solicitud de la prestación, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, este modelo no es necesario. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Documentación médica que acredite su estado.



JUBILACIÓN ACTIVA

Concepto:

Se considera jubilación activa la derivada de la posibilidad de compatibilizar la percepción del 50% de la pensión de jubilación con la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, con independencia de la jornada de trabajo realizada.

Pensionistas que pueden acceder a la jubilación activa:

Los pensionistas de jubilación de cualquier régimen de la Seguridad Social, que reúnan los siguientes requisitos:

- No haber anticipado la edad de jubilación, es decir, haber accedido a la jubilación una vez cumplida la edad ordinaria que le corresponda, sin tener en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran corresponderle.
- En el momento de acceder a la jubilación el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión ha de alcanzar el 100%.

Trabajos que pueden compatibilizarse con la jubilación activa:

La pensión será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista desarrollado en el ámbito del sector privado. El trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, sea cual sea la duración de la jornada.

• ES INCOMPATIBLE:

El desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en cualquier Administración Pública. Estos trabajos causarán la suspensión del percibo de la pensión de jubilación.

Importe de la pensión a percibir durante la jubilación activa:

Cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista, se le abonará el 50% de la pensión que le corresponde, excluido el complemento por mínimos, en caso de que estuviera percibiéndolos.

En el supuesto de pensionista perceptora del complemento por maternidad, dicho complemento se reducirá asimismo en un 50%.

No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo se abonará al 100%.

• Pensión máxima

El importe máximo de pensión a percibir será del 50% del límite máximo de pensión pública.

• Pensión mínima

Durante la situación de jubilación activa no podrán percibirse complementos por mínimos, con independencia de los ingresos obtenidos por el trabajo compatible.

Asistencia sanitaria:

Durante el percibo de la jubilación activa, su titular mantendrá la condición de pensionista a efectos de reconocimiento y percibo de las prestaciones sanitarias y farmacéuticas.

Cotización:

Durante la realización del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, determinante de la situación de jubilación activa, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social:

- Por incapacidad temporal (IT) y por contingencias profesionales.
- Una cotización especial de solidaridad del 8% (6% a cargo de la empresa y 2% a cargo del trabajador), que no será computable para prestaciones.

Efectos de las cotizaciones realizadas durante la jubilación activa:

- Durante esta situación únicamente podrá causarse el subsidio de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia, y las prestaciones por incapacidad permanente y por muerte y supervivencia, derivadas, en ambos casos, de contingencias profesionales.
- Estas cotizaciones no sirven para mejorar la pensión de jubilación reconocida.

Requisitos que deben reunir las empresas que empleen trabajadores para su acceso a jubilación activa:

Se han establecido unos requisitos que deben cumplir las empresas en las que se compatibilice el trabajo con el disfrute de la pensión de jubilación activa y que básicamente consisten en:

- Que, en los 6 meses anteriores, no se haya despedido improcedentemente a algún trabajador que ocupaba un puesto de trabajo del mismo grupo profesional que el que va a ocupar el jubilado.
- Durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista la empresa está obligada a mantener el nivel de empleo existente antes de iniciarse la compatibilidad entre pensión y trabajo. Dicho nivel de empleo es el cociente que resulte de dividir entre 90 la suma de los trabajadores en alta en la empresa en los 90 días inmediatamente anteriores al inicio de la situación de compatibilidad.

Sin embargo, en el cómputo del nivel de empleo no se tienen en cuenta las extinciones del contrato de trabajo ocasionadas por:

- ♦ Causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente.
- ♦ Dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.
- ♦ Por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

PRESTACIÓN

JUBILACIÓN AL AMPARO DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS –RRCC-

REQUISITOS Y CÁLCULO

Requisitos

Los exigidos por la legislación española: edad, alta, período mínimo de cotización, condición de mutualista, cese involuntario, inscripción como demandante de empleo, etc (Se adjunta ficha de legislación interna).

Acreditación de los requisitos: se pueden cumplir, únicamente, en la legislación española o en ésta y en la de otros Estados a los que se apliquen los RRCC (1).

- **Período mínimo de cotización**, para acreditar este requisito se sumarán a los españoles, los períodos de seguro y/o, en algunos Estados, de residencia, no superpuestos, certificados por las instituciones competentes de otros Estados, como períodos cumplidos de conformidad con sus legislaciones.
- **Condición de mutualista** en 01-01-1967 a alguna Mutualidad Laboral de trabajadores por cuenta ajena, o en cualquier otra fecha con anterioridad. Esta condición, si no se cumple en España, se considerará cumplida si el interesado acredita **períodos de seguro** en otro Estado **debidos a una actividad laboral que, de haberla realizado en España, hubiera dado lugar a la inclusión en alguna de las Mutualidades Laborales.**
- **Alta o situación asimilada a la de alta.** Se considerará cumplido este requisito, si no se cumple en España, cuando el solicitante **esté asegurado en otro Estado**, contra el mismo riesgo, en el momento de causar la pensión. Si no está asegurado, cuando otro Estado le reconozca una **prestación para proteger el mismo riesgo**. En este caso, el solicitante estará en situación asimilada a la de alta **desde la fecha de efectos** de la prestación reconocida por ese otro Estado.
- **Inscripción como demandante de empleo.** La inscripción como demandante de empleo efectuada en los servicios públicos de empleo de cualquier otro Estado **certificada por la institución competente**, se considera, a estos efectos, como si se hubiera realizado en el Servicio de Empleo Público Estatal español.
- **Cese involuntario.** Cuando el cese en el trabajo se produzca estando el trabajador sujeto a la legislación de otro Estado, la involuntariedad la debe justificar mediante la aportación del correspondiente documento requerido en la legislación española para justificar, en el supuesto concreto, que la extinción del contrato de trabajo se debe a una causa no imputable a su voluntad.

Liquidación de la pensión

Si se **cumplen todos los requisitos en España** se estudia el derecho a:

- **Pensión nacional:** Es la pensión que corresponde a los períodos cotizados en España. Se determina según lo establecido en la legislación española teniendo en cuenta únicamente las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social española. Se calcula según indica la ficha de la legislación interna.
- **Pensión prorrata:** Es la pensión que corresponde a toda la vida laboral (períodos cumplidos en España y en los otros Estados). Se determina según lo establecido en la legislación española y en las normas comunitarias, teniendo en cuenta los períodos cotizados en España y los períodos de seguro y/o, en algunos Estados, de residencia, no superpuestos, cumplidos en los Estados en los que se aplican los Reglamentos comunitarios.

Realizado el doble cálculo (pensión nacional – pensión prorrata) se reconoce el derecho a la pensión cuyo importe sea más favorable.

Si **no se cumplen todos los requisitos en España**, se estudia el derecho a pensión teniendo en cuenta toda la vida laboral. Cuando los requisitos se acrediten por totalización de períodos, es decir, computando períodos de seguro y/o, en algunos Estados, de residencia u otras condiciones cumplidos en otros Estados, la pensión se calcula por totalización de períodos de seguro, **a prorrata.**

Forma de calcular la pensión por totalización de períodos: pensión prorata

1. **Pensión teórica:** es la que correspondería al solicitante de acreditar toda la vida laboral en España. La cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un **porcentaje** a la **base reguladora**.
 - a. La base reguladora se calcula teniendo en cuenta las bases de cotización del solicitante durante el número de meses establecido para cada momento en la legislación española. Las bases a computar son las relativas a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de la última cotización en España.
 - b. El **porcentaje** depende de los años cotizados en España más los períodos de seguro/residencia cumplidos en otros Estados.
 - c. Si la última cotización en España no coincide con el año en que se causa la pensión, la cuantía de la misma se actualiza hasta dicho año.
2. **Pensión prorata:** el importe de la pensión prorata se determina aplicando el porcentaje prorata a la pensión teórica. El porcentaje prorata se obtiene poniendo en relación los días cotizados en España con la duración total de los períodos de seguro o de residencia cumplidos en todos los Estados miembros.

Efectos económicos: desde el día siguiente a la fecha en que se causa la pensión, o día primero del mes siguiente, si se trata de trabajadores autónomos. Si se puede causar la pensión antes de la solicitud, los efectos económicos se producirán desde el día siguiente a la fecha en que se cause, siempre que se solicite dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, en caso contrario, se abona con tres meses de retroactividad a contar desde la solicitud.

Incompatibilidad – compatibilidad

Es **incompatible** con la realización de cualquier trabajo o actividad, en España o en otro Estado al que se le apliquen los Reglamentos, que determine su inclusión en el Sistema y de lugar a períodos de seguro. Si el trabajo realizado en España es a tiempo parcial, podría pasar a jubilación flexible.

Es **compatible** con la pensión de vejez, de invalidez o de viudedad que le corresponda en otros Estados en aplicación de los Reglamentos comunitarios.

Se aplican también los supuestos previstos en la ficha de la legislación interna.

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA PENSIÓN

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, en aplicación de los Reglamentos Comunitarios, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet (www.seg-social.es). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documentos exigidos en la ficha de la legislación interna.
- Documentos **específicos** según el Estado en el que se hayan cumplido períodos de seguro y/o residencia (a cumplimentar por el informador).

(1) Los Reglamentos comunitarios se aplican en los **28 Estados miembros de la Unión Europea** - Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania y Suecia-; En los **3 Estados parte del Espacio Económico Europeo** - Islandia, Liechtenstein y Noruega- **y en Suiza**.



JUBILACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS DE DETERMINADAS DISCAPACIDADES EN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 45%

LA EDAD MÍNIMA DE JUBILACIÓN PUEDE SER REDUCIDA EN EL CASO DE PERSONAS CON UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 45%, SIEMPRE QUE SE TRATE DE DISCAPACIDADES DEBIDAS A ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES REGLAMENTARIAMENTE DETERMINADAS

Ámbito de aplicación

Es aplicable a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Anticipación de la edad ordinaria de jubilación

Los trabajadores afectados por estas discapacidades pueden jubilarse en el momento en que acrediten los siguientes requisitos.

Requisitos

- Tener 56 o más años de edad.
- Encontrarse en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha de la jubilación.
- Tener un grado de discapacidad igual o mayor al 45% debida a alguna de las enfermedades listadas en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre.
- Haber trabajado con esa discapacidad un tiempo equivalente al período mínimo de cotización que se exija en cada momento, para poder acceder a la pensión de jubilación (actualmente 15 años).

Acreditación de la discapacidad

La existencia de la discapacidad, así como el grado correspondiente, se acreditará mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o del órgano correspondiente de la respectiva comunidad autónoma que haya recibido la transferencia de las funciones y servicios de aquél.

Cómputo del tiempo trabajado

Para el cómputo del tiempo de trabajo efectivo con la discapacidad se descontarán todas las ausencias al trabajo, excepto las siguientes:

- Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- Las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Las ausencias del trabajo con derecho a retribución.

No se tendrá en cuenta los períodos que no sean de trabajo efectivo, como los períodos de convenio especial, desempleo contributivo o subsidiado, excedencias, días por parto.

Cálculo de la pensión de jubilación

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, se computará como cotizado para determinar el porcentaje aplicable a su base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación. El tiempo en que resulta reducida la edad de jubilación es igual al que le falta para el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.

No se aplicarán coeficientes reductores de la cuantía de la pensión por jubilación anticipada, independientemente de la edad con la que se acceda a la jubilación.

A efectos de aplicación de complemento a mínimos se considerará al beneficiario como mayor de 65 años.

Incompatibilidad con la aplicación de bonificaciones de la edad de jubilación

Son incompatibles para el acceso a este tipo de jubilación cualesquiera otras bonificaciones que teóricamente les pudiera corresponder a los trabajadores afectados por la realización de trabajos peligrosos o insalubres o por la pertenencia a determinados colectivos.

DERECHO DE OPCIÓN EN CASO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

Los trabajadores que puedan acogerse a esta reducción de la edad de jubilación por discapacidad igual o superior al 45% y reúnan los requisitos para acceder a la jubilación por la aplicación de coeficientes reductores por discapacidad igual o superior al 65%, podrán optar por la aplicación del sistema que les resulte más favorable.

DISCAPACIDADES QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

(Art. 2 RD 1851/2009, de 4 de diciembre)

Las discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación, son las siguientes:

- a) Discapacidad intelectual (antes retraso mental).
- b) Parálisis cerebral.
- c) anomalías genéticas:
 - 1.º Síndrome de Down.
 - 2.º Síndrome de Prader Willi.
 - 3.º Síndrome X frágil.
 - 4.º Osteogénesis imperfecta.
 - 5.º Acondroplasia.
 - 6.º Fibrosis quística.
 - 7.º Enfermedad de Wilson.
- d) Trastornos del espectro autista.
- e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.
- f) Síndrome postpolio.
- g) Daño cerebral (adquirido):
 - 1.º Traumatismo craneoencefálico.
 - 2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.
- h) Enfermedad mental:
 - 1.º Esquizofrenia.
 - 2.º Trastorno bipolar.
- i) Enfermedad neurológica:
 - 1.º Esclerosis Lateral Amiotrófica.
 - 2.º Esclerosis múltiple.
 - 3.º Leucodistrofias.
 - 4.º Síndrome de Tourette.
 - 5.º Lesión medular traumática.



JUBILACIÓN DE TRABAJADORES CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

LA ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN EL MAYOR ESFUERZO Y LA PENOSIDAD QUE EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL COMPORTA PARA UN TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD

Ámbito de aplicación

Es aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los Regímenes General, Mar y Carbón y a todos los empleados públicos integrados en el Régimen General de la Seguridad Social que realicen una actividad retribuida y durante ésta acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%. También es aplicable a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Reducción de la edad de jubilación

La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación, se reducirá en un período igual al resultado de multiplicar el número de días trabajados y cotizados estando afectados de discapacidad por el coeficiente correspondiente.

Edad mínima de jubilación

La aplicación de coeficientes reductores de la edad, en ningún caso, dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de 52 años.

Coeficientes reductores

- 0,25, para el tiempo trabajado teniendo acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- 0,50, para el tiempo trabajado teniendo acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% y acredite la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

Acreditación de la discapacidad

La existencia de la discapacidad, el grado correspondiente y los períodos a que corresponde la misma, se acreditará de la siguiente forma:

- Con norma general, mediante resolución del IMSERSO o del órgano correspondiente de la respectiva comunidad autónoma.
- En el caso de trabajadores discapacitados afiliados a la ONCE, la discapacidad puede acreditarse mediante certificado emitido por dicho organismo

Situaciones asimiladas a discapacidad y equivalencias

- Se entenderá que están afectadas por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% (coeficiente 0,25), aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces por sentencia firme (no es aplicable a las declaraciones judiciales de prodigalidad).
- La situación reconocida de incapacidad permanente absoluta es equivalente a discapacidad igual o superior al 65% (coeficiente 0,25).
- La situación reconocida de gran invalidez es equivalente a discapacidad igual o superior al 65% con necesidad de ayuda de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria (coeficiente 0,50).
- Cuando en el certificado de la ONCE se haga constar la existencia de una "deficiencia visual severa", se entenderá, en principio, que está afectado por una discapacidad igual o superior al 65% (coeficiente 0,25), salvo que también exista un certificado de discapacidad en el que se haga constar la necesidad de tercera persona (coeficiente 0,50).
- Si en el certificado de la ONCE consta "ceguera total", se entenderá que presenta un grado de discapacidad igual o superior al 65% y acredita la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria (coeficiente 0,50).

Cálculo de la bonificación y anticipación de la edad ordinaria de jubilación

Para calcular los días de bonificación se multiplica el coeficiente reductor por los días realmente trabajados con el grado de discapacidad correspondiente.

Los días resultantes, se suman a la edad real del trabajador, resultando una edad ficticia (ejemplo: con 64 años y 1 mes de edad real, más 365 días de bonificación, resulta una edad ficticia de 65 años y 1 mes).

Se podrá acceder a la jubilación siempre que esa edad ficticia sea igual o superior a la edad ordinaria de jubilación.

Límite a aplicar a la bonificación

La bonificación aplicable no puede superar el periodo de tiempo que medie entre la fecha del hecho causante de la jubilación y la fecha en que el interesado cumpliría la edad real mínima exigida para acceder a la jubilación.

Bonificación como período cotizado

El período de bonificación aplicable, hasta el límite establecido en el apartado anterior, será considerado como período cotizado al exclusivo efecto de determinar el importe de la pensión de jubilación.

No aplicables para jubilación anticipada

Estas bonificaciones no son aplicables para alcanzar la edad mínima exigida para acceder a los distintos tipos de jubilación anticipada, ya que, en estos casos, la edad debe de ser real.

DERECHO DE OPCIÓN

Los trabajadores a los que les sea de aplicación los coeficientes reductores por discapacidad igual o superior al 65% y que reúnan las condiciones exigidas para acogerse a la reducción de la edad de jubilación por discapacidad igual o superior al 45%, podrán optar por la aplicación de sistema que les resulte más favorable.

Información sobre prestaciones

Programa de autocálculo de la pensión de jubilación

Características

- Con este servicio, el ciudadano podrá efectuar un cálculo aproximado de la cuantía de su futura pensión de jubilación, salvo en el caso del Régimen Especial del Mar, debido a sus peculiaridades.
- De manera sencilla, el interesado deberá introducir los datos que se le van requiriendo, contando en determinados casos con una opción de "ayuda" con explicaciones para su correcta cumplimentación.

Instrucciones

- Ingrese en nuestra Sede Electrónica a través de "www.seg-social.es".
- Haga clic en "Ciudadanos".
- Haga clic en "Pensiones".
- Haga clic sobre el enlace "Autocálculo de la pensión de jubilación"(*).
- Haga clic en "Sin certificado".

(*) El enlace al Programa de autocálculo de la pensión de jubilación puede aparecer en varios apartados de la web de la Seguridad Social.

De interés

El Programa de autocálculo de la pensión de jubilación:

- Calculará el importe de la pensión considerando, exclusivamente, los datos que introduzca el usuario (edad, fecha teórica de jubilación, períodos cotizados y bases de cotización), teniendo en cuenta que el resultado obtenido no genera derechos, ni expectativas de derechos, ni obligaciones en materia de Seguridad Social.
- El programa actualiza automáticamente las bases de cotización conforme a la normativa vigente, a cuyo efecto incorpora los correspondientes índices de actualización (IPC) conocidos a la fecha de finalización de la versión.
- No obstante, para permitirle a usted estimar una teórica jubilación a tres o más años vista, el programa aplicará unos IPC teóricos, calculados. También realiza unos cálculos estimativos en cuanto al cálculo de bases de cotización y pensiones mínimas y máximas, y tope de pensiones respecto a años futuros.



PENSIÓN DE JUBILACIÓN

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO

COMPATIBILIDAD

El percibo de la pensión de jubilación es compatible:

- En caso de trabajadores por cuenta propia o **autónomos**: con el mero mantenimiento de la titularidad del negocio o establecimiento mercantil, siempre que no se lleve a cabo ningún trabajo y con el desempeño de las funciones inherentes a dicha titularidad. Se considera que una actividad es compatible con el percibo de la pensión, cuando la función que desempeñe no suponga la gestión, administración y dirección ordinaria de la empresa.
- En caso del Sistema especial de trabajadores por cuenta ajena **agrarios**, es compatible con la realización de labores agrarias que tengan carácter esporádico y ocasional en la forma en que se determine reglamentariamente.
- **A partir de 02-08-2011**, es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social y no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.
- También es compatible con trabajos que impliquen la **afiliación a la mutualidad de un colegio profesional**, que sea alternativa al encuadramiento obligatorio en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos. Este régimen de compatibilidad previsto para los profesionales colegiados no afecta a la modalidad de compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo (jubilación activa).

Pensiones de jubilación cuya razón de ser es la compatibilidad de las mismas con determinados trabajos.-

- **Jubilación parcial.** El trabajador sigue trabajando un determinado porcentaje de la jornada y percibe pensión de jubilación por el porcentaje de jornada que no trabaja. En estos casos, si el trabajador no ha alcanzado la edad legal de jubilación, la empresa debe contratar a un trabajador relevista.
- **Jubilación flexible.** Cuando, una vez jubilado, el pensionista inicia un trabajo a tiempo parcial dentro de los límites de reducción de jornada legalmente establecida, pasando a percibir el salario por el porcentaje de jornada trabajada y la pensión por el resto de la jornada.
- **Jubilación activa.** Cuando la pensión de jubilación del interesado reúne unos determinados requisitos, puede realizar trabajos por cuenta propia o ajena y, con independencia de la jornada de trabajo realizada, seguir percibiendo el 50% de la pensión. No obstante, podrá percibirse el 100% de la pensión si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

INCOMPATIBILIDAD

Con excepción de los supuestos de jubilación parcial, flexible o activa, indicados en el apartado anterior, **el percibo de la pensión de jubilación es incompatible:**

- Con todo trabajo del pensionista, por cuenta ajena o propia, que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación de algún régimen del Sistema de la Seguridad Social.
- Con el desempeño de un puesto de trabajo en el **sector público**. Esta incompatibilidad afecta tanto si se trata de funcionarios de carrera o interinos, o de cualquier otro empleado que preste sus servicios en la administración pública o en una institución o servicio dependiente de aquélla a través de un vínculo de naturaleza administrativa. La percepción de la pensión debe quedar en suspenso por el tiempo que dure el desempeño del trabajo, también queda en suspenso el derecho a asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista.

Con las siguientes excepciones:

- Profesores universitarios eméritos.
- Personal licenciado sanitario emérito que, además, no debe ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Con el desempeño de los **altos cargos** a los que se refiere el art. 3 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Suspensión de la pensión

La realización de cualquier trabajo o actividad incompatible comporta la suspensión de la percepción de la pensión mientras dure el desempeño del trabajo, puesto o cargo, sin que ello afecte a las revalorizaciones.

También quedará en suspenso el derecho a la Asistencia Sanitaria inherente a la condición de pensionista.

Efecto de las cotizaciones efectuadas

Las **nuevas cotizaciones** pueden servir para:

- Incrementar, en su caso, el **porcentaje** ordinario de la pensión incluso, si fuera el caso, aplicando el porcentaje adicional en el supuesto en que se tengan 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización. Esta edad y cotización se aplicarán de forma gradual desde 1 de enero de 2013.
- Disminuir o suprimir el **coeficiente** reductor que se le hubiera aplicado, en su caso, en supuestos de jubilación anticipada.

Las nuevas cotizaciones no pueden modificar la base reguladora inicialmente calculada, excepto para los trabajadores **autónomos** si cumplen los siguientes requisitos:

- Que la pensión de jubilación hubiera sido reconocida por este régimen.
- Que los trabajos posteriores estén incluidos, asimismo, en el Régimen de Autónomos y correspondan a un período superior a 1 año.

Obligación del pensionista de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social la realización de trabajos

El pensionista de jubilación está **obligado** a comunicar al INSS la realización de nuevos trabajos en el plazo de **30 días** a partir de la fecha de su inicio. Su omisión constituye una infracción grave, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social. En el caso de que vaya a efectuar un trabajo por cuenta ajena debe aportar copia del contrato de trabajo suscrito con la empresa en la que prestará servicios.

Una vez finalizada la realización de los trabajos por cuenta ajena o propia, deberá solicitar al INSS la rehabilitación de la pensión.



PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COTIZACIONES EFECTUADAS POR TRABAJOS INCOMPATIBLES POSTERIORES A LA JUBILACIÓN MEJORA DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN

COTIZACIONES QUE SIRVEN PARA EL RECÁLULO DE LA PENSIÓN

La realización de cualquier trabajo o actividad que sea incompatible con la percepción de la pensión de jubilación, provoca la suspensión del abono de la misma y del derecho a la asistencia sanitaria inherente a la condición de pensionista.

Las cotizaciones efectuadas durante la realización de estos trabajos que dan lugar a la suspensión de la pensión pueden servir para mejorar el importe de la misma.

MEJORA DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN

Las cotizaciones efectuadas mientras esté la jubilación en suspenso pueden servir para:

- **Incrementar el porcentaje ordinario de la pensión**

El nuevo período cotizado surtirá efecto para modificar el porcentaje ordinario a aplicar a la base reguladora en función de los años cotizados, hasta el 100% si, sumadas estas nuevas cotizaciones a las tenidas en cuenta al determinar el importe de la pensión, resultara un porcentaje superior.

- **Disminuir o suprimir el coeficiente reductor que hubiese correspondido al determinar la pensión inicial en los supuestos de jubilación anticipada**

A tal efecto, se sumará a la edad que se tuvo en cuenta para determinar el referido coeficiente reductor, el período o períodos cotizados con posterioridad, aplicándose el coeficiente que corresponda a la edad equivalente al resultado de dicha suma o suprimiéndose el mismo cuando el resultado sea igual o superior al de 65 años (jubilación anticipada mutualista), o a la edad ordinaria de jubilación.

Cuando el coeficiente reductor aplicable a la pensión depende, además de la edad, de los años cotizados, las nuevas cotizaciones sirven tanto para incrementar la edad del beneficiario como para incrementar los años cotizados a efectos de la aplicación del citado coeficiente reductor.

- **Aplicar el porcentaje adicional por cada año completo cotizado después del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria**

Se tendrá en cuenta el período cotizado durante el cual el disfrute de la pensión ha permanecido en suspenso después de haber cumplido el titular la edad ordinaria de jubilación.

Normativa aplicable al nuevo cálculo

Se aplican las escalas de porcentaje y de coeficientes reductores vigentes al calcular la pensión originaria.

Trabajos bonificados

En el supuesto de que el pensionista realice trabajos bonificados por actividades penosas o peligrosas o por discapacidad, únicamente se computará el tiempo realmente cotizado, sin que las bonificaciones correspondientes a esos trabajos puedan ser tenidas en cuenta en ningún caso.

Base reguladora

En ningún caso las nuevas cotizaciones pueden modificar la base reguladora inicialmente calculada, salvo lo establecido en el supuesto especial de los Trabajadores Autónomos.

Efectos

Los efectos de la mejora de la pensión se producirán a partir de la rehabilitación de la pensión de jubilación, cuando el pensionista cese en el trabajo.

SUPUESTO ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos también **es posible modificar también la base reguladora**, al rehabilitar la pensión de jubilación suspendida por la realización de trabajos incompatibles.

Para ello, es necesario que se den los siguientes **requisitos**:

- Que la pensión de jubilación hubiera sido reconocida por ese Régimen.
- Que los trabajos posteriores estén **incluidos** asimismo en el Régimen de Autónomos y correspondan a un periodo superior a 1 año.

Se calcula tomando como referencia el último día del mes en que el pensionista cese en el trabajo. La forma de cálculo y período de la base reguladora se realizará de acuerdo con las normas vigentes en la fecha del hecho causante inicial de la pensión. También será aplicable la escala de porcentajes vigente en dicho momento.

Para el cálculo de esta nueva base reguladora se tiene en cuenta lo siguiente:

- Períodos de alta en RETA con la pensión suspendida: se toman las bases por las que se ha cotizado.
- Períodos sin trabajo, cobrando la pensión: se toma como base de cotización la base reguladora de la pensión.
- Períodos cotizados a otros regímenes: en el supuesto de que, además de los trabajos como autónomo, también acreditara cotizaciones a otro régimen, éstas solamente tienen eficacia para aumentar el porcentaje, por lo tanto se computará cero como base de cotización ya que, ni ha percibido pensión ni puede integrarse con base mínima.

Revalorizaciones: A la pensión calculada con la nueva base reguladora se le aplicarán las revalorizaciones habidas a partir de la fecha del cese en la actividad que ha servido de referencia para la confección de dicha BR, no siendo aplicables las revalorizaciones anteriores.